



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2680**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Beatriz Helena Sierra Bustamante
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00436-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado en forma electrónica la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra pretende que se decrete la nulidad de la actuación surtida el 29 de julio de 2022 y que sea exonerada de la sanción pecuniaria impuesta por la no comparecencia a la diligencia programada para el día antes mencionado.

Argumenta la solicitud manifestando que desconocía la fecha programada y se considera como indebidamente notificada del auto que cito a la diligencia toda vez que por parte del despacho se le envió el link para comparecer solo hasta las hora de las 9.09 de la mañana del mismo 29 de julio, pese a que con anterioridad había solicitado el acceso al expediente digital desde el 15 de julio de 2022 y que dicha solicitud solo le fue atendida el 02 de agosto del mismo año.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Remitida la demanda de manera electrónica del vecino Municipio de toro Valle, mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se libró el mandamiento de pago solicitado, Mediante escrito remitido vía correo electrónico la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra, solicitó acceso al expediente, por lo que mediante auto se consideró notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento y se ordenó la remisión del link electrónico al correo bettyk818@hotmail.com.

Dentro del termino del traslado de la demanda la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra, hizo uso de su derecho a la defensa contestó la demanda y propuso excepciones entre ellas la tacha de falsedad, de las excepciones se le corrió traslado al demandante en auto del 4 de febrero de 2022. Vencido dicho termino, se cito a las partes para audiencia de Instrucción y juzgamiento, que se adelantaría el 9 de junio de 2022 y se decretó la prueba pericial y se ordenó la toma de muestras manuscriturales a la demandada para lo que se fijo el día 5 de mayo de 2022 a las 9 de la mañana con el fin de enviarlo a grafología. Llega la hora y fecha señaladas la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra no se presentó al juzgado pese haber sido notificada la citación en estados electrónicos, transcurridos 15 días sin que se hiciera presente en el despacho ni justificara la no comparecencia se por auto 1315 del 20 de mayo de 2022 se requirió a la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra a fin de que manifestara su deseo de continuar con el tramite de la tacha formulado para lo cual se le concedieron 30 días so pena de considerar por desistida la prueba. Posteriormente la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra solicita nuevamente acceso al expediente electrónico solicitud a la que el despacho accedió mediante auto 1909 del 15 de julio de 2022 mismo que se notificara por estados el 19 del mismo mes y año, no obstante haber accedido a



compartir el link electrónico del expediente este despacho por error involuntario de secretaria una vez ejecutoriada la providencia se omitió el envío del link a la demandada, pasando el expediente al despacho para que se preparara la diligencia que estaba programada para el 29 de julio de los corrientes a la nueve de la mañana.

Llegada la hora y fecha programada para la diligencia sin que la demandada se hiciera presente ni presencial ni virtualmente el Juez de conocimiento declaro no probadas las excepciones, seguir adelante con la ejecución entre otros ordenamientos.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo pretendido por la señora Beatriz Elena Bustamante Sierra debe decir el Juzgado que el Art. 127 del Código General del proceso establece lo referente a los incidentes procesales al establecer: “INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

Más adelante el Art. 131 *estableció “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (cursivas del despacho”

En el caso concreto el solicitante pretende que se decrete la nulidad de la diligencia llevada a cabo el 29 de julio de 2022 por cuanto pese a haber solicitado a este despacho el envío del link del expediente electrónico el despacho no se lo envió por lo que no se enteró a tiempo del auto que fijo fecha para la diligencia toda vez que no es abogada y no sabe cómo acceder a los estados judiciales.

Dado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 131 del C.G.P antes citado, es claro para esta judicatura que le asiste razón a la incidentalista puesto que de las constancias de envío del link para asistir a la audiencia se evidencia que efectivamente fue enviado 9 minutos posteriores al inicio de la misma y el acceso al expediente virtual se le envió el 02 de agosto de 2022 por lo que se declarara la nulidad solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Declarar la nulidad de la audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada el 29 de Julio de 2022 y por ende se deja sin valor alguno todas las decisiones en ella tomadas por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Ejecutoriado el presente auto vuelva a despacho para señalar nueva fecha para adelantar la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cce40a482c3ca54d983336527909ecd8ff5a01d01aeea7c909cf0ea7a72323**

Documento generado en 21/09/2022 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>